



N° C.C.:

N° NIS: 34073

PERIODO: 2017

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA EXTERNA DP ESMERALDAS

DR10-DPE-0004-2017

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
LAGARTO

INFORME GENERAL

Examen Especial de Ingeniería a los procesos precontractuales, contractuales, ejecución de obras y consultorías, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2017

TIPO DE EXAMEN :

EEI

PERIODO DESDE : 2011-01-01

HASTA : 2017-03-31

Orden de Trabajo : 0003-DR10-DPE-APyA-2017

Fecha O/T : 2017-05-04

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAGARTO

Examen especial de ingeniería a los procesos precontractuales, contractuales, ejecución de obras y consultorías en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lagarto, por periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2017.

AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL DP ESMERALDAS

Esmeraldas – Ecuador

**ÍNDICE
CONTENIDO**

PÁGINA

Siglas y abreviaturas
Carta de presentación

**CAPÍTULO I
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura Orgánica	4
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Información de los proyectos	5
Publicidad	6
Movimiento económico de los proyectos	6
Garantías	7
Estado y plazos de ejecución de los proyectos	7
Cumplimiento de planos y especificaciones técnicas	7
Administración y fiscalización	7
Servidores relacionados	7

**CAPÍTULO II
RESULTADOS DEL EXAMEN**

Expedientes incompletos de ejecución de obras entregados al equipo de control	8
Procesos de contratación con documentación relevante incompleta en el portal de compras públicas.	11
Omisión de controles en el registro y renovación de pólizas	14
Contratos de obras suscritos sin los permisos ambientales correspondientes	18
Obras no cuentan con actas de recepción	20
Contratos de ejecución de obra no reflejan fórmula polinómica ni cuadrilla tipo	23
Pago de anticipo realizado fuera del plazo establecido en el contrato y la Ley	25

Cálculo erróneo de multa por liquidación de plazo de ejecución	27
Terminación unilateral del contrato MCO-002-GSPARP-LAGARTO-2011 sin informes de fiscalización, ejecución de garantías ni reporte de contratista incumplido ante el SERCOP	31
Pagos superiores al contratado en obra paralizada y sin fiscalizador	38
Valores pagados sin suficiente documentación de soporte	45
Resolución motivada 001-2015 y contrato CE-GADPRL-001-2015, para la regeneración urbana del parque Central de la parroquia Lagarto, no se ajustaron a procedimientos legales pertinentes	50

ANEXOS

Nómina de servidores relacionados con el examen	Anexo 1
Datos principales de los contratos	Anexo 2
Movimiento económico	Anexo 3
Garantías	Anexo 4
Recepciones	Anexo 5
Plazos	Anexo 6

Siglas y abreviaturas

Siglas	Descripción
AE	Auditoría Externa
APyA	Auditoría de Proyectos y Ambiental
ART	Artículo
BCE	Banco Central del Ecuador
CGE	Contraloría General del Estado
CTA	Cuenta
DPE	Delegación Provincial de Esmeraldas
DR10	Dirección Regional 10
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GADPR	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural
INCOP	Instituto Nacional de Contratación Pública
IVA	Impuesto al Valor Agregado
JPL	Junta Parroquial de Lagarto
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
M	Metro lineal
MAE	Ministerio del Ambiente
MCO	Menor cuantía de obras
No.	Número
RGLOSNC	Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norte América
%	Porcentaje



Ref. Informe aprobado el
Fecha: 05/12/2017
Cargo: Subcontralor General del Estado
Firma: *J. F. Macías Vera*

Esmeraldas,

Señor
Presidente
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lagarto
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial de ingeniería los procesos precontractuales, contractuales, ejecución de obras y consultorías en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lagarto, por período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2017.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,

Dra. Cristina Macías Vera
Delegada Provincial de Esmeraldas, encargada

CAPITULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial de ingeniería al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lagarto; se ejecutó en cumplimiento de la orden de trabajo 0003-DR10-DPE-APyA-2017 y memorando 00234-DR10-DPE de 4 y 11 de mayo de 2017, respectivamente, suscritos por la Delegada Provincial de Esmeraldas de la Contraloría General del Estado, con cargo al Plan Operativo de Control para el año 2017, de la Unidad de Auditoría de Proyectos y Ambiental de Esmeraldas.

Objetivos del examen

Los objetivos generales del examen especial, son los siguientes:

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, demás normas aplicables y especificaciones técnicas en los procesos precontractual, contractual y de ejecución de obras y consultorías.
- Determinar la integralidad y funcionalidad de las obras ejecutadas.
- Evidenciar que los valores y volúmenes planillados y cancelados correspondan a los realmente ejecutados en los proyectos.
- Evaluar los procesos de administración y fiscalización adoptados por la entidad.

Alcance del examen

El examen especial de ingeniería comprendió el análisis de los procesos precontractuales, contractuales, de ejecución de obras y consultorías en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lagarto, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2017; los procesos analizado se detallan a continuación:

No.	Código de contrato y Objeto	Monto (USD)
1	MCO-002-GSPARP-LAGARTO-2011 Construcción de la primera planta del edificio administrativo del Gobierno Seccional Autónomo Parroquial de Lagarto	70 985,45

-DOS-
Kp

2	MCO-JPL-005-2011 Construcción de la cancha de uso múltiple de la comunidad Bocana de Lagarto	36 693,94
3	MCO-GADL-001-2012 Construcción del cerramiento del cementerio general de la parroquia Lagarto y la construcción de la cancha de uso múltiple del recinto Piquigual	113 274,17
4	MCO-GADL-002-2012 Terminación de la construcción, muro de contención y equipamiento de la casa parroquial de Lagarto	89 507,88
5	CE-GADPRL-001-2015 Regeneración urbana del Parque Central de la parroquia Lagarto	167 015,89
TOTAL (USD)		477 477,33

Fuente: Oficio G 0029-P009 GADPRL de 2017-05-16, suscrito por el Presidente del Gobierno Parroquial.

Los datos principales de los contratos mencionados constan en el anexo 2.

El proceso de consultoría CD-C-JPL-001-2011 y la publicación de documentos relevantes del contrato CE-GADPRL-001-2015, fueron objeto de análisis del informe DR10-DPE-AE-0002-2017 aprobado el 4 de enero de 2017, documento entregado a la Entidad con oficio 0083-DR10-DPE el 10 de julio del mismo año; motivo por el cual se excluyeron de la presente acción de control. Además, no se realizó el seguimiento de las recomendaciones constantes en el referido informe de conformidad a lo determinado en el artículo 28 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Base legal

Con Acuerdo 1343, publicado en el Registro Oficial 999 de 20 de diciembre de 1955, se creó la Parroquia Rural de Lagarto, perteneciente a la jurisdicción del cantón y provincia de Esmeraldas.

Según la Ley 128, publicada en el Registro Oficial 993 de 22 de julio de 1996, se creó el cantón Rióverde de la provincia de Esmeraldas y se estableció que la parroquia Rural de Lagarto, pertenecería a la jurisdicción de dicho cantón. La Junta Parroquial Rural se constituyó por disposición de los artículos 228 y 235 de la Constitución Política de la República, promulgada en el Registro Oficial 1 de 11 de agosto de 1998.

-TRES-

M\$

De conformidad con la Ley 2000-29, publicada en el Registro Oficial 193 de 27 de octubre de 2000, se promulgó la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales, con la que se materializó la desconcentración administrativa del gobierno central, hacia las juntas parroquiales en su condición de gobiernos seccionales autónomos.

La Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 238, dispone que las juntas parroquiales rurales constituyen gobiernos autónomos descentralizados, cuya naturaleza la establecen los artículos 28 y 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial 303 de 19 de octubre de 2010; por lo que cambia su denominación de Gobierno Seccional Autónomo Parroquial Rural de Lagarto a Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lagarto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lagarto, goza de personería jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, de conformidad con lo establecido en los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y, 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

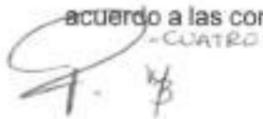
Estructura orgánica

Según los artículos 66, 69, 339, 356 y 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el GAD Parroquial Rural de Lagarto, está integrado por los siguientes niveles administrativos:

Órgano de Gobierno:	Junta Parroquial Rural
Legislativo:	Vocales
Ejecutivo:	Presidente o Presidenta
Unidad Financiera:	Secretario – Tesorero o Secretaria – Tesorera

Objetivos de la Entidad

De conformidad con los artículos 267 de la Constitución de la República del Ecuador y 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de acuerdo a las competencias exclusivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial


-CUATRO-

Rural de Lagarto, tiene los siguientes objetivos relacionados con la presente acción de control:

"... b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. (...) h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos (...)"

Monto de recursos examinados

Los recursos económicos de los contratos examinados ascendieron a 464 683,01 USD, según constó en las planillas de avance de obras y en la información proporcionada por Banco Central del Ecuador mediante oficios BCE-SGSERV-2017-0242-OF y BCE-SGSERV-2017-0288-OF de 23 de mayo y 3 de julio de 2017, respectivamente; valores provenientes de las asignaciones del Presupuesto General del Estado y contratos de préstamo y fideicomiso con el Banco del Estado.

Información de los proyectos

Procesos de contratación

Los contratos suscritos que forman parte del alcance de la presente acción de control, fueron adjudicados mediante los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General, como sigue:

Procedimiento	Valores contratados por año sin IVA (USD)		
	2011	2012	2015
Menor cuantía de obras	107 679,39	202 782,05	
Emergencias			167 015,89

Fuente: Adaptado de los procesos de contratación publicados en el portal de compras públicas.

Descripción de los proyectos

La Entidad suscribió dos contratos para la construcción de la casa parroquial, mismos que no fueron concluidos a satisfacción de la contratante; hechos que forman parte del capítulo II del presente informe.

 -CINCO-
YB

En el Cementerio General, ubicado en la cabecera parroquial, se construyó el cerramiento frontal con mampostería de bloque y los laterales con malla y tubo galvanizado; además, se regeneró el parque Central y la rehabilitación de los baños públicos, que consistió en la implementación de piletas, equipo de bombeo, jardineras, pasos peatonales adoquinados, monumento, iluminación, parada de bus y evacuación de aguas servidas.

En los recintos Bocana y Piquigual de la parroquia rural Lagarto se construyeron canchas de uso múltiple, cerramiento metálico con malla y tubo galvanizado, gradas y cubierta metálica sobre gradas.

Publicidad

En el portal de compras públicas constó la publicación de los 5 procesos de contratación; sin embargo, se observó la falta de publicación de documentos relevantes relacionados con las fases precontractual, contractual y ejecución de contratos, hechos que forman parte del capítulo II.

Movimiento económico de los proyectos

De conformidad con las obras analizadas, en relación con el anexo 3, se determinó que, al corte de la presente acción de control, 31 de marzo de 2017, se efectuó el pago de anticipos y planillas, como se muestra a continuación:

Concepto	Monto (USD)
Valor planillado *	311 656,96
Valor cancelado	440 520,47
Diferencia	128 863,51

* Valor tomado de las planillas de 3 contratos, entregadas al Equipo de Control
Fuente: Equipo de control

El valor obtenido como diferencia entre lo planillado y lo cancelado corresponde a valores pagados por obras terminadas unilateralmente y paralizadas, de las cuales no se recuperó el anticipo ni se entregaron planillas de avance de obra al equipo de control; hechos que son comentados en el capítulo II.

 -SEIS-
MB

Garantías

Las garantías presentadas por los contratistas son las señaladas en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismas que no fueron renovadas en su oportunidad, según consta en el anexo 4; hechos que son comentados en el capítulo II del presente informe.

Estado y plazos de ejecución de obras

Al 31 de marzo de 2017, corte de la presente acción de control, se observó que el contrato 1 se encontraba terminado unilateralmente, los contratos 2 y 3 contaron con actas de recepción provisional, el contrato 4 está paralizado, y, el contrato 5 con acta de recepción definitiva; hechos que son comentados en el capítulo II del presente informe. En los anexos 5 consta un resumen de las recepciones de los contratos examinados, y, en el 6, la evaluación de plazos de ejecución de obras.

Cumplimiento de planos y especificaciones técnicas

De las inspecciones de verificación física de los proyectos analizados, se observó que los contratos se ejecutaron cumpliendo lo previsto en los planos y especificaciones técnicas; con excepción del contrato 1, ya que fue terminado unilateralmente por abandono injustificado de la obra.

Administración y fiscalización

La administración de las obras examinadas fue ejercida por los secretarios tesoreros y el Vocal, responsable de la comisión de Obras Públicas; en tanto que las fiscalizaciones de las mismas estuvieron a cargo de profesionales contratados y de un técnico asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

Servidores relacionados

El detalle de los nombres, apellidos, cargo y período de gestión de los servidores y terceros, que actuaron durante el período de las operaciones examinadas, se presenta como anexo

1.
 SICTE -

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Expedientes incompletos de ejecución de obras entregados al equipo de control

Con oficios 0015-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 17 de mayo de 2017, se solicitó a los Presidentes y Secretarios Tesoreros, actuantes entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2017, la documentación relacionada con las fases precontractuales, contractuales y de ejecución de obras ejecutadas en el mencionado periodo; y por otra parte, con oficios del 0029 al 0032-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 1 de junio de 2017 se comunicaron los resultados obtenidos de la evaluación de control interno.

El Secretario Tesorero actuante entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2017, en respuesta al oficio 0015-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 17 de mayo de 2017, emitió el oficio G 0036-P011 GADPRL de 23 de los citados mes y año, comunicó lo siguiente:

"... informo a Ud. que al iniciar mi gestión como Secretario Tesorero no se nos entregó (sic) el archivo institucional por lo que hemos venido identificando la poca documentación que encontré con el fin de organizar y archivar...- A continuación entrego a Ud. lo siguiente: 1.- Construcción de la 1era planta del edificio administrativo del Gobierno Seccional Autónomo Parroquial de Lagarto... - Un anillado de proyecto y una carpeta de pólizas...- 2.- Construcción de la cancha de uso múltiple de la comunidad Bocana de Lagarto...- Tres carpetas: Un proyecto, planilla uno y planilla final (...) 3.- Construcción del cerramiento del cementerio general de la Parroquia Lagarto y la Construcción de la cancha de uso múltiple del Recinto Piquigual...- Dos anillados de proyectos y una carpeta con contrato pólizas comprobantes de pagos y acta de recepción provisional (...) 4.- Terminación de la construcción, muro de contención y equipamiento de la casa parroquial de Lagarto.- No encontré expediente físico relacionado con este proyecto (...)"

La Presidenta actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, mediante comunicación de 15 de junio de 2017, entregó al equipo de control copia certificada del contrato y expediente de la terminación unilateral de la obra para la construcción de la primera planta de la casa parroquial, y copia certificada de documentos de la fase precontractual y contrato de la obra para la terminación de la construcción, muro de contención y equipamiento de la casa parroquial de Lagarto.

La Presidenta y la Secretaria Tesorera, actuantes en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, al no entregar al equipo de control la información

-OCHO-
PMB

y documentación para el análisis de la fase de ejecución de las obras contratadas durante el citado período, de los contratos MCO-JPL-005-2011, MCO-GADL-001-2012 y MCO-GADL-002-2012; para la construcción de la cancha de uso múltiple de la comunidad Bocana de Lagarto; la construcción del cerramiento del cementerio general de la parroquia Lagarto y la construcción de la cancha de uso múltiple del recinto Piquigual; y, para la terminación de la construcción, muro de contención y equipamiento de la casa parroquial de Lagarto, en su orden; dificultaron la verificación de procedimientos administrativos relacionados con el control de pólizas, suscripción de actas de recepciones y pagos de planillas de avance de obra; incumpliendo las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, artículo 233, relacionado a que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones; 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, que establece como deber de los servidores públicos, el respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; el 76 y el 88, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, vigente desde el 12 de junio de 2002, relacionados con la obligación de los servidores de remitir la información y al acceso irrestricto a registros, archivos y demás documentos que sustenten la información; e, inobservaron la Norma de Control Interno, vigente desde el 14 de diciembre de 2009, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, que indica que todas las operaciones financieras estarán respaldadas con la documentación de soporte suficiente y pertinente que sustente su propiedad, legalidad y veracidad, y, 405-07, Formularios y documentos, relacionada con la obligatoriedad de contar con expedientes que contenga toda la documentación sustentatoria totalmente legalizada que los respalde, para su verificación posterior; consecuentemente, se encuentran incursos en el incumplimiento del artículo 77, número 1 letras c) y h), y, número 3, letras f) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0044 y 0046-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 30 de junio de 2017, se comunicaron los resultados provisionales a la Presidenta y a la Secretaria Tesorera, respectivamente, actuantes entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014; obteniendo respuesta por parte de la Presidenta mediante comunicación de 17 de julio de 2017, entregó al equipo de control copia certificada del acta de recepción provisional del contrato MCO-JPL-005-2011; hecho que ratifica lo comentado por el equipo de

- NUEVE -
S. B.

control. Posteriormente, se realizó la conferencia final de resultados, el 17 de julio de 2017 sin que las mencionadas servidoras hayan presentado respuesta alguna.

Conclusión

La falta de entrega completa y oportuna de información y documentación para el análisis de la etapa de ejecución de las obras contratadas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, para la construcción de la cancha de uso múltiple de la comunidad Bocana de Lagarto; la construcción del cerramiento del cementerio general de la parroquia Lagarto y la construcción de la cancha de uso múltiple del recinto Piquigual; y, para la terminación de la construcción, muro de contención y equipamiento de la casa parroquial de Lagarto; por parte de la Presidenta y de la Secretaria Tesorera actuantes en el citado período, en sus diferentes niveles de responsabilidad; dificultaron la verificación de procedimientos administrativos relacionados con el control de pólizas, suscripción de actas de recepciones y pagos de planillas de avance de obra.

Recomendaciones

Al Presidente

1. Dispondrá la elaboración de un manual de procedimiento para el archivo de documentos que se generen en las fases precontractuales, contractuales, de ejecución de obras y consultorías contratadas por el Gobierno Parroquial, el cual deberá poner en consideración de los miembros de la Junta Parroquial Rural para su aprobación; con el fin de contar con los expedientes completos para su verificación posterior.

Al Secretario Tesorero

2. Mantendrá en orden los documentos que sustenten las fases precontractuales, contractuales, de ejecución de obras y consultorías, a fin de disponer de un expediente integro, confiable y exacto por cada proceso de contratación pública que permita la revisión por parte de las autoridades del Gobierno Parroquial y facilite el control posterior.

 -DIGZ-

Procesos de contratación con documentación relevante incompleta en el portal de compras públicas

En el portal de compras públicas se observó que los procesos MCO-003-GSAPR-LAGART, MCO-JPL-005-2011, MCO-GADL-001-2012 y MCO-GADL-002-2012, no contienen toda la información relevante de sus fases precontractual, contractual y de ejecución, y, además, existen documentos digitales editables en blanco o sin firmas de responsabilidad, como se detalla a continuación:

Código de proceso	Observaciones de auditoría	
	Archivos editables en blanco y/o sin firmas de responsabilidad	Información no publicada o registrada
MCO-003-GSAPR-LAGART	No aplica	Diseños, certificación presupuestaria, resolución de inicio, resolución de adjudicación, pólizas, disponibilidad de anticipo, informe de fiscalización.
MCO-JPL-005-2011	Contrato	Diseños, certificación presupuestaria, resolución de inicio, resolución de adjudicación, pólizas, disponibilidad de anticipo, informe de fiscalización, planillas, recepción definitiva.
MCO-GADL-001-2012	Acta de apertura de ofertas e informe de evaluación de ofertas.	Diseños, certificación presupuestaria, resolución de inicio, pólizas, disponibilidad de anticipo, informe de fiscalización, planillas, actas de recepción provisional y definitiva.
MCO-GADL-002-2012	Acta de apertura de ofertas e informe de evaluación de ofertas.	Diseños, certificación presupuestaria, resolución de inicio, pólizas, disponibilidad de anticipo, informe de fiscalización, planillas, actas de recepción provisional y definitiva.

Fuente: Tomado del portal de compras públicas.

Con oficio 0032-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 1 de junio de 2017; se comunicó a la Secretaria Tesorera, actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, los resultados obtenidos de la evaluación de control interno, referente a la publicación de información relevante de los procesos de contratación pública; sin que dé respuesta alguna.

La mencionada servidora no publicó los documentos relevantes correspondientes a las fases precontractuales, contractuales y de ejecución de las contrataciones de obras

[Handwritten signature]
-DUCE-

realizadas por la Entidad, como: certificación presupuestaria, resoluciones de inicio y de adjudicación, garantías, contratos, notificación de disponibilidad de anticipo, informes técnicos, actas de recepción, planillas, además de publicar contratos, actas de apertura de ofertas e informe evaluación en archivos editables y sin firmas; ocasionando que la información se encuentre desactualizada para efectos de control y seguimiento por parte de la ciudadanía y los entes de control; por lo que incumplió las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, artículo 233, relacionado a que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones; 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, que establece como deber de los servidores públicos, el respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; 21 y la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde el 4 de agosto del 2008, relacionados con la obligatoriedad de publicar la información relevante en el portal de compras públicas; la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente desde el 18 de mayo del 2004, artículos 1, principio de publicidad, señala que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado; 7, difusión de la información pública, en su literal i), manifiesta que se debe publicar la información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras; 10, custodia de la información, determina que es responsabilidad de las instituciones públicas crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud; y, 23, sanción a funcionarios, señala que los funcionarios de las entidades de la Administración Pública que incurrieren en actos u omisiones de denegación ilegítima de acceso a la información pública, entendiéndose ésta como información que ha sido negada total o parcialmente ya sea por información incompleta o alterada que proporcionaron o debieron haber proporcionado, serán sancionados, según la gravedad de la falta; el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde el 12 de mayo del 2009, artículos 13, relacionado con la información relevante que debe ser publicada en el portal de compras públicas; y, 147, que señala la obligación de la entidad contratante de publicar los contratos dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho; 2 y 6 de la Resolución INCOP 053-2011; artículo único de la Resolución INCOP-RE-2013-0000101, vigentes hasta el 30 de agosto de 2016,

DOCE
WP

relacionados con los documentos relevantes a ser publicados en las diferentes fases de la contratación y ejecución de obras; y, la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, que señala como responsabilidad de la máxima autoridad y demás servidores de la Entidad, de acuerdo con sus competencias, el diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno, vigente desde el 14 de diciembre de 2009; consecuentemente, se encuentra incurso en el incumplimiento del artículo 77, número 3, letras a) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficio 0046-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 30 de junio de 2017, se comunicaron los resultados provisionales a la Secretaria Tesorera actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014; y, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 17 de julio de 2017, no presentó respuesta que modifique el comentario por lo cual este se mantiene.

Conclusión

Los procesos de contratación pública MCO-003-GSAPR-LAGART, MCO-JPL-005-2011, MCO-GADL-001-2012 y MCO-GADL-002-2012, no contaron con la publicación de la información relevante completa y legalizada; debido a que la Secretaria Tesorera, actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014; no divulgó en el portal de compras públicas la información correspondiente a las fases precontractuales, contractuales y de ejecución de las contrataciones de obras realizadas por la entidad, como: certificación presupuestaria, resoluciones de inicio y de adjudicación, garantías, contratos, notificación de disponibilidad de anticipo, informes técnicos, actas de recepción, planillas, además de contratos, actas de apertura de ofertas e informe evaluación en archivos editables y sin firmas; ocasionando que la información se encuentre desactualizada para efectos de control y seguimiento por parte de la ciudadanía y los entes de control.

-IRECE-
A MB

Recomendación

Al Secretario Tesorero

3. Verificará que los procesos de contratación pública para la ejecución de obras y consultorías cuenten con los documentos relevantes completos en las fases precontractuales, contractuales y de ejecución; y, publicará dicha información en el portal de compras públicas de forma permanente y dentro de los plazos establecidos la normativa aplicable para el efecto.

Omisión de controles en el registro y renovación de pólizas

De la información presentada por el Secretario Tesorero del Gobierno Parroquial, mediante oficio G 0036-P011 GADPRL de 23 de mayo de 2017, se observó que los contratos MCO-GADL-001-2012, MCO-GADL-002-2012 y CE-GADPRL-001-2015, no contaron con las respectivas renovaciones de las pólizas, como se demuestra en el anexo 4.

Detalle de garantías de fiel cumplimiento de contrato

Contrato	MCO-GADL-001-2012	MCO-GADL-002-2012	CE-GADPRL-001-2015
Monto asegurado (USD)	5 663,71	4 476,00	8 350,79
Número de póliza	1050532	508221	CCL-001-001-914-C.C
Período de vigencia	2012-08-03 2013-08-03	2012-08-27 2013-08-27	2015-08-31 2016-02-27
Fecha de recepción definitiva	2017-03-31 (*)	2017-03-31 (*)	2016-05-11
Desfase (días)	1336	1312	74

(*) Fecha de corte de acción de control, en razón de que no se proporcionó al equipo de control las actas de recepción definitiva.

Detalle de garantías de buen uso de anticipo

Contrato	MCO-GADL-001-2012	MCO-GADL-002-2012
Monto asegurado (USD)	56 637,08	35 804,00
Número de póliza	1034561	505950
Período de vigencia	2012-08-03 2012-12-01	2012-08-27 2013-08-27

CATORCE-
F. M.

Fecha de amortización de anticipo	2013-03-04	2017-03-31 (*)
Desfase (días)	93	1312

(*) Fecha de corte de acción de control, en razón de que la obra no ha sido concluida; hecho que es objeto de otro comentario.

Con oficios del 0029 al 0032-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 1 de junio de 2017; se comunicó a los Presidentes y Secretarios Tesoreros, actuantes entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2017, los resultados obtenidos de la evaluación de control de control interno, referente al registro y control de pólizas; sin que hayan presentado respuesta alguna.

La Secretaria Tesorera que intervino como Administradora del contrato MCO-GADL-001-2012, el Vocal que participó como Administrador del contrato MCO-GADL-002-2012, servidores actuantes entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, y, el Secretario Tesorero que intervino como Administrador del contrato CE-GADPRL-001-2015, en funciones del 1 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2017, en sus diferentes niveles de responsabilidad, no realizaron un adecuado control sobre el registro de las pólizas que respaldaron el buen uso de anticipo y el fiel cumplimiento de los mencionados contratos, ni informaron a los Presidentes del Gobierno Parroquial sobre su vencimiento; ocasionando que no se hayan renovado oportunamente y que la Entidad quede desprotegida en caso de incumplimientos por parte de los contratistas; infringiendo las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, artículo 233, relacionado a que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones; 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, que establece como deber de los servidores públicos, el respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación desde el 4 de agosto del 2008, que señala que en los contratos de ejecución de obras, la garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción definitiva; 118 de su Reglamento General, vigente desde el 12 de mayo del 2009, que determina que la garantía de fiel cumplimiento del contrato se devolverá cuando se haya suscrito el acta de entrega recepción definitiva y la garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad; e, inobservando la Norma de Control Interno, vigente desde el 14 de diciembre de 2009,

-QUINCE-

403-12 Control de garantías, relacionada con la obligatoriedad de parte del área de tesorería llevar una custodia adecuada y organizada de las garantías, control de vencimientos y de informar oportunamente al nivel superior sobre estos hechos a fin de que se tomen las decisiones adecuadas, en cuanto a requerir su renovación o ejecución; consecuentemente, se encuentran incursos en el incumplimiento del artículo 77, número 2 letra a) y número 3, letras a) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Los Presidentes actuantes en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2017, no realizaron el control, supervisión ni seguimiento al registro de las pólizas recibidas por parte de los contratistas en la ejecución de obras; ocasionando que no se hayan tomado las acciones necesarias para que las garantías de buen uso de anticipo y de fiel cumplimiento de contrato se encuentren vigentes en caso de requerir su ejecución; por lo que inobservaron las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, artículo 233, relacionado a que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones; 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, que establece como deber de los servidores públicos, el respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación desde el 4 de agosto del 2008, que señala que en los contratos de ejecución de obras, la garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción definitiva; 70, letra u) del Código Orgánico Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente desde el 19 de octubre de 2010, que determina como atribución de los presidentes dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural; 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde el 12 de mayo del 2009, que determina que la garantía de fiel cumplimiento del contrato se devolverá cuando se haya suscrito el acta de entrega recepción definitiva y la garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad; e, inobservando la Norma de Control Interno, vigente desde el 14 de diciembre de 2009, 100-03 Responsables del control interno, que señala como responsabilidad de la máxima autoridad y demás servidores de la Entidad, de acuerdo con sus competencias,

DIECISEIS-
AJP

el diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno; y, 401-03 Supervisión, que indica la obligación de establecer procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, para asegurar que cumplan con las normas y regulaciones; se encuentran incursos en el incumplimiento del artículo 77, número 1, letras a), y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios del 0043 al 0046-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 30 de junio de 2017, se comunicaron los resultados provisionales a los Presidentes, a los Secretarios Tesoreros, actuantes entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2017, y, al Vocal actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014; y, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 17 de julio de 2017, no presentaron respuesta que modifique el comentario por lo cual este se mantiene.

Conclusión

El Vocal que intervino como Administrador de los contratos MCO-GADL-001-2012 y MCO-GADL-002-2012, y, la Secretaria Tesorera, actuantes entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, no solicitaron la renovación de las pólizas de buen uso de anticipo y de fiel cumplimiento de los mencionados contratos, y, el Secretario Tesorero, actuante desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017, que actuó como Administrador del contrato CE-GADPRL-001-2015, no solicitó la renovación de la garantía de fiel cumplimiento; además, de que no informaron a los Presidentes del Gobierno Parroquial sobre el vencimiento de las mismas; puesto que, al no haber realizado un adecuado control en el registro y renovación de pólizas recibidas por la ejecución de obras; por otra parte, los Presidentes actuantes en el mencionado periodo no realizaron el control, supervisión ni seguimiento al registro de las pólizas recibidas; ocasionaron que éstas no hayan sido renovadas oportunamente y que la Entidad quede desprotegida en caso de incumplimientos por parte de los contratistas.

Recomendaciones

Al Presidente

4. Dispondrá al Secretario Tesorero elaborar informes mensuales sobre el estado y vigencia de las pólizas recibidas por concepto de contratación de obras y

-DIECISIETE-



consultorías, a fin de dar seguimiento y que oportunamente se tomen las decisiones correctivas, en cuanto requerir su renovación o ejecución.

Al Secretario Tesorero

5. Verificará que las garantías de buen uso de anticipo presentadas por los contratistas, se encuentren vigentes en cada corte de presentación de planillas y hasta que el anticipo entregado haya sido devengado; así mismo, se aplicará con las cauciones de fiel cumplimiento hasta la suscripción del acta de recepción definitiva; con la finalidad de contar con los instrumentos necesarios en caso de incumplimientos por parte de los contratistas, lo cual deberá ser informado oportunamente al Presidente del Gobierno Parroquial.

Contratos de obras suscritos sin los permisos ambientales correspondientes

Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2017, los Presidentes del Gobierno Parroquial contrataron la ejecución de cinco obras relacionadas con la construcción de canchas de uso múltiple, la casa parroquial, cerramiento del cementerio y del parque Central, por lo cual suscribieron los contratos MCO-002-GSPARP-LAGARTO-2011, MCO-JPL-005-2011, MCO-GADL-001-2012, MCO-GADL-002-2012 y CE-GADPRL-001-2015; de las cuales no se entregó al equipo de control evidencia documental de los permisos ambientales correspondientes otorgados por el Ministerio del Ambiente.

En respuesta al oficio 0015-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 17 de mayo de 2017, en el que se solicitaron los permisos ambientales de los cinco contratos analizados, el Secretario Tesorero del Gobierno Parroquial, mediante oficio G 0036-P011 GADPRL de 23 de mayo de 2017, comunicó lo siguiente:

"... Con relación a los permisos ambientales comunicamos que las obras descritas anteriormente no cuentan con los permisos ambientales (...)"

Con oficios 0029 y 0030-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 1 de junio de 2017; se comunicó a los Presidentes, actuantes entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2017, los resultados obtenidos de la evaluación de control de control interno, referente

DIECIOCHO -


a la falta de permisos ambientales de los contratos de ejecución de obras; sin que hayan presentado respuesta alguna.

El Director Provincial de Ambiente de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente con oficio MAE-DPAE-2017-0732-O de 12 de junio de 2017, en respuesta a solicitud de información realizada por el equipo de control, emitido mediante oficio 0025-0003-DR10-DPE-APyA-2017, de 30 de mayo de 2017, respecto a los permisos ambientales de los contratos ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lagarto, indicó:

**... En el sistema SUIA se encuentran registrados proyectos, cuyo proponente es el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lagarto, lo que indican que poseen una cuenta para tramitar permisos ambientales (...) Una vez revisada la base de datos del Sistema SUIA, Quipux y documentación en físico, se determina que no se encuentra información alguna con respecto a los proyectos descrito (sic) anteriormente (...)*.*

Los hechos comentados ocasionaron el incumplimiento sobre la gestión ambiental en los proyectos de obras públicas y que se desconozcan los impactos ambientales que se generaron con la construcción de los citados contratos; por lo que transgredieron las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, artículos 233, relacionado a que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y, 396, que determina que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales; 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, que establece como deber de los servidores públicos, el respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, vigente desde el 10 de septiembre de 2004, Título III, Capítulo II, de la Evaluación de Impacto Ambiental y del Control Ambiental, artículos 19, 20 y 21, referente a la obligatoriedad de que toda obra pública que pueda causar impactos ambientales, serán calificados previo a su ejecución conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, y, que cuenten con planes de manejo y mitigación ambiental; e, inobservaron la Norma de Control Interno, vigente desde el 14 de diciembre de 2009, 409-03 Gestión ambiental en proyectos de obra pública, referente a la elaboración de especificaciones técnicas ambientales de prevención y mitigación de impactos ambientales que deberán formar

Diecinueve
B

parte del contrato; consecuentemente, se encuentran incursos en el incumplimiento del artículo 77, número 1, letras a), d) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0043 y 0044-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 30 de junio de 2017, se comunicaron los resultados provisionales a los Presidentes, actuantes entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2017; y, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 17 de julio de 2017, no presentaron respuesta que modifique el comentario por lo cual éste se mantiene.

Conclusión

La falta de permisos ambientales en los contratos MCO-002-GSPARP-LAGARTO-2011, MCO-JPL-005-2011, MCO-GADL-001-2012, MCO-GADL-002-2012 y CE-GADPRL-001-2015, para la ejecución de obras públicas en el Gobierno Parroquial Rural, como son: la construcción de canchas de uso múltiple, la casa parroquial, cerramiento del cementerio y la regeneración del parque Central; se generó debido a que los Presidentes actuantes entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2017, no solicitaron al Ministerio del Ambiente los permisos respectivos previo a la suscripción de los mencionados contratos; ocasionando el incumplimiento sobre la gestión ambiental en los proyectos de obras públicas y que se desconozcan los impactos ambientales que se generaron con la construcción de las citadas obras.

Recomendación

Al Presidente:

6. Solicitará al Ministerio del Ambiente los permisos correspondientes de conformidad al tipo de obra a ejecutar, previo al inicio del proceso de contratación pública, con el fin de identificar las posibles afectaciones ambientales que se generen por su ejecución y tomar las acciones inmediatas que permitan minimizar los riesgos.

Obras no cuentan con actas de recepción

De la información entregada por el Secretario Tesorero del Gobierno Parroquial, mediante oficio G 0036-P011 GADPRL de 23 de mayo de 2017; se observó que en los

-VEINTE-


expedientes del contrato MCO-JPL-005-2011 no constaron las actas de recepción provisional ni definitiva, y, en el contrato MCO-GADL-001-2012 no constó el acta de recepción definitiva.

La Presidenta actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, no veló por el cabal cumplimiento de los contratos MCO-JPL-005-2011 y MCO-GADL-001-2012; puesto que no solicitó al Administrador se inicien los procesos para las recepciones de las citadas obras; ocasionando que se mantengan vigentes las obligaciones contractuales; por lo que inobservó las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, artículo 233, relacionado a que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones; 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, que establece como deber de los servidores públicos, el respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde el 4 de agosto del 2008, que indica que en los contratos de ejecución de obra existirán una recepción provisional y una definitiva; 123 de su Reglamento General en aplicación desde el 12 de mayo de 2009, que señala que en los contratos de obra, la recepción definitiva procederá una vez transcurrido el término previsto en el contrato, mismo que no podrá ser menor a seis meses; la cláusula décimo sexta de los contratos, que señaló que la recepción definitiva de los contratos se realizará después de 6 meses de haber suscrito la recepción provisional; y, la Norma de Control Interno, vigente desde el 14 de diciembre de 2009, 100-03 Responsables del control interno, que señala como responsabilidad de la máxima autoridad y demás servidores de la Entidad, de acuerdo con sus competencias, el diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno; consecuentemente, se encuentra incurso en el incumplimiento del artículo 77, número 1, letras a), d) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El Vocal actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, servidor que intervino como Administrador de los contratos MCO-JPL-005-2011 y MCO-GADL-001-2012, no realizó los trámites correspondientes para la suscripción de las actas de recepción definitivas de los citados contratos, ocasionando que se

VEINTIUNO-
Wp

mantengan vigentes las obligaciones contractuales; por lo que incumplió las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, artículo 233, relacionado a que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones; 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, que establece como deber de los servidores públicos, el respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde el 4 de agosto del 2008, que indican las atribuciones del administrador de contrato, y, 81, que indica que en los contratos de ejecución de obra existirán una recepción provisional y una definitiva; su Reglamento General, en aplicación desde el desde el 12 de mayo de 2009, 121 que señala al administrador como el responsable de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, y, 123, que indica que en los contratos de obra, la recepción definitiva procederá una vez transcurrido el término previsto en el contrato, misma que no podrá ser menor a seis meses; e, inobservó la Norma de Control Interno, vigente desde el 14 de diciembre de 2009, 408-17 Administrador de contrato, la letra h), que determina la participación del administrador del contrato en la recepción de obras; y, la cláusula décimo sexta de los mencionados contratos, que señaló que la recepción definitiva de los contratos se realizará después de 6 meses de haber suscrito la recepción provisional; consecuentemente, se encuentra incurso en el incumplimiento del artículo 77, número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0044 y 0047-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 30 de junio de 2017, se comunicaron los resultados provisionales a la Presidenta y al Vocal, actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, que intervino como Administrador de contrato; del cual se obtuvo respuesta mediante comunicación de 17 de julio de 2017, suscrito por la Presidenta en funciones en el mencionado período, en el que adjuntó copia certificada del acta de recepción provisional del contrato MCO-JPL-005-2011.

Posteriormente, se realizó la conferencia final de comunicación de resultados, el 17 de julio de 2017, sin obtener respuestas que modifiquen lo comentado.

VEINTIDOS -
vjb

Conclusión

Los contratos MCO-JPL-005-2011 y MCO-GADL-001-2012 no contaron con actas de recepción definitiva de conformidad a lo estipulado en los contratos, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; situación que se generó debido a que el Vocal, actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, servidor que actuó como Administrador de los mencionados contratos, no realizó los trámites correspondientes para la suscripción de las referidas actas, y, por otra parte, la Presidenta, actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, no veló por el cumplimiento de los contratos; ocasionando que se mantengan vigentes las obligaciones contractuales.

Recomendaciones

Al Presidente

7. Designará oportunamente a los miembros de la comisión de recepción de obras y luego de la inspección, vigilar que se suscriban oportunamente las actas de recepción definitivas, que serán elaboradas por el Fiscalizador de la obra conjuntamente con el Administrador del Contrato.

A los administradores de contratos

8. Realizarán el informe de liquidación de los contratos de ejecución de obras y consultorías, con el fin de contar con la información necesaria para la suscripción de las actas de recepción definitivas.

Contratos de ejecución de obra no reflejan fórmula polinómica ni cuadrilla tipo

Los contratos MCO-GADL-002-2012 y CE-GADPRL-001-2015, suscritos para la terminación de la construcción, muro de contención y equipamiento de la casa parroquial de Lagarto, y, para la regeneración urbana del parque Central de la parroquia Lagarto el 23 de agosto de 2012 y el 31 de agosto de 2015, en su orden; contaron con la cláusula relacionada con el reajuste de precios; sin embargo, no constaron la fórmula polinómica ni de cuadrilla tipo.

-VEINTITRES-



Los Presidentes actuantes entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2017, suscribieron los citados contratos sin que conste en la cláusula referente al reajuste de precios, la fórmula polinómica y de cuadrilla tipo; ocasionando que los mencionados documentos no cuenten con los índices y componentes necesarios para el cálculo de los reajustes de precios del anticipo y de las planillas de avance de obra; incumpliendo las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, artículo 233, relacionado a que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones; 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, que establece como deber de los servidores públicos, el respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; 82 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde el 4 de agosto del 2008; 70 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aplicación desde el 19 de octubre de 2010, que señala como atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, suscribir contratos de acuerdo con la ley; 126 y 127 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación desde el desde el 12 de mayo de 2009, referentes a la obligatoriedad de que todo contrato de ejecución de obras cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, debe contener obligatoriamente fórmulas de reajuste de precios; y, la Norma de Control Interno, vigente desde el 14 de diciembre de 2009, 100-03 Responsables del control interno, que señala como responsabilidad de la máxima autoridad y demás servidores de la Entidad, de acuerdo con sus competencias, el diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno; consecuentemente, se encuentran incursos en el incumplimiento del artículo 77, número 1, letras a) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0043 y 0044-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 30 de junio de 2017, se comunicaron los resultados provisionales a los Presidentes, actuantes entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2017; y, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 17 de julio de 2017, no presentaron respuesta que modifique lo comentado.

REINTEGRADO -


Conclusión

Los contratos MCO-GADL-002-2012 y CE-GADPRL-001-2015, no contaron con la fórmula polinómica y de cuadrillo tipo de conformidad a la cláusula de reajuste de precios; puesto que los Presidentes actuantes entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2017, al no haber realizado un adecuado control previo a la suscripción de los mencionados documentos para verificar que contengan todos los elementos requeridos para la correcta aplicación de las cláusulas contractuales ocasionaron que no se cuente con los índices y componentes necesarios para el cálculo de los reajustes de precios del anticipo y de las planillas de avance de obra.

Recomendación

Al Presidente

9. Verificará que los contratos para la ejecución de obras y consultorías cuenten con la fórmula polinómica y cuadrilla tipo que permitan realizar el cálculo de reajuste de precios de anticipos y planillas de avance de obra, o, en su defecto que se defina la renuncia por parte de los contratistas al cobro del reajuste.

Pago de anticipo realizado fuera del plazo establecido en el contrato y la Ley

El 23 de agosto de 2012, se suscribió el contrato MCO-GADL-002-2012 para la terminación de la construcción, muro de contención y equipamiento de la casa parroquial de Lagarto, el cual estipuló un valor de 89 507,88 USD, y, como anticipo el 40% del monto contratado, esto es, 35 803,15 USD, mismo que debió ser cancelado en un plazo máximo de 5 días después de su suscripción.

Del reporte de pagos realizados desde las cuentas corrientes del Gobierno Parroquial del 1 de enero de 2011 hasta el 31 de marzo de 2017, comunicado al equipo de control por la Subgerente de Servicios del Banco Central del Ecuador mediante oficios BCE-SGSERV-2017-0242-OF y BCE-SGSERV-2017-0288-OF de 23 de mayo y 3 de julio de 2017, respectivamente, se observó que el anticipo de esta obra fue entregado mediante 7 desembolsos, como se detalla a continuación:

VEINTICINCO-



Fecha de suscripción del contrato: 2012-08-23			Plazo contractual para entrega de anticipo: 5 días			
Fecha de pago total de anticipo: 2013-02-22			Plazo máximo según la Ley para entrega de anticipo: 30 días			
N°	FECHA DE TRANSACCIÓN (anticipo)	REFERENCIA BCE	BANCO Y CTA. ORDENANTE	VALOR (USD)	BANCO Y CTA. BENEFICIARIO	DÍAS TRANSCURRIDOS
1	2012-08-28	6077230	Banco Central del Ecuador 37220068	6.500,00	Banco Internacional 6500773439	153 días contados desde el 2012-09-23, fecha tope de pago según el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
2	2012-09-13	6119075		8.000,00		
3	2012-10-05	6178042		1.500,00		
4	2012-11-05	6247947		8.000,00		
5	2012-12-21	6378235		1.300,00		
6	2013-02-14	6499617		5.000,00		
7	2013-02-22	6522725		9.000,00		
TOTAL (USD)				39 300,00		

Fuente: Tomado del oficio BCE-SGSERV-2017-0242-OF

La Presidenta y la Secretaria Tesorera, actuantes en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, en sus diferentes niveles de responsabilidad, autorizaron, registraron y pagaron el anticipo de la obra para la terminación de la construcción, muro de contención y equipamiento de la casa parroquial de Lagarto, mediante abonos con un retraso de 153 días, ocasionando que se afecte la programación de los trabajos contratados y la entrega de la citada obra por la demora en la liquidación del anticipo; incumpliendo las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, artículo 233, relacionado a que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones; 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, que establece como deber de los servidores públicos, el respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; el 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde el 4 de agosto del 2008, referente a que los anticipos se pagarán en un plazo máximo de 30 días; la cláusula contractual sexta, relacionada al plazo de 5 días para el pago del anticipo; e, inobservando la Norma de Control Interno 403-10 Cumplimiento de Obligaciones, que señala que las obligaciones serán canceladas en la fecha convenida en el compromiso, aspecto que será controlado mediante conciliaciones, registros detallados y adecuados que permitan su clasificación, sean éstas a corto o largo plazo; consecuentemente, se encuentran incursas en el incumplimiento del artículo 77, número 1 letras a) y h); y, número 3, letras a), b) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

 - VEINTISEIS -
UB

Con oficios 0044 y 0046-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 30 de junio de 2017, se comunicaron los resultados provisionales a las mencionadas servidoras; además, el 17 de julio de 2017, se realizó la conferencia final de resultados; sin que hayan presentado respuesta alguna.

Conclusión

El anticipo establecido en el contrato MCO-GADL-002-2012 para la terminación de la construcción, muro de contención y equipamiento de la casa parroquial de Lagarto, fue entregado en su totalidad con un retraso de 153 días, debido a que la Presidenta y la Secretaria Tesorera, actuantes en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, en sus diferentes niveles de responsabilidad; autorizaron, registraron y efectuaron el pago del mencionado recurso mediante abonos, ocasionando que se afecte la programación de los trabajos contratados y la entrega de la citada obra por la demora en la liquidación del anticipo.

Recomendaciones

Al Presidente

10. Autorizará el pago de anticipos de conformidad al monto y plazo establecidos en los contratos de ejecución de obras y consultorías.

Al Secretario Tesorero

11. Tramitará, registrará y efectuará el pago de anticipos observando lo dispuesto en los contratos de obras y consultorías.

Cálculo erróneo de multa por liquidación de plazo de ejecución

El 5 de junio de 2012, se suscribió el contrato MCO-GADL-001-2012 para la construcción del cerramiento en el cementerio de Lagarto; y, construcción de la cancha de uso múltiple del recinto Piquigual, por 113 274,17 USD y 120 días para su ejecución, contados desde la entrega del anticipo, pago que se generó el mismo día.

-VEINTISIETE-



En el acta de recepción provisional del contrato, suscrita el 4 de marzo de 2013, constó una ampliación de plazo por 90 días, otorgándole al Contratista 210 días para la ejecución de la obra; sin embargo, en el expediente del contrato no constaron las planillas, libros de obra ni las autorizaciones que respalden la prórroga constante en la referida acta.

Al respecto, el equipo de control realizó la liquidación del plazo de días trabajados, según los datos constantes en el acta de recepción provisional; obteniendo:

Detalle	Datos del acta de recepción provisional	Datos verificados por el equipo de control
Plazo contractual	120 días	
Inicio de la obra	2012-06-05	
Fin de la obra	2013-02-08	
Ampliación de plazo	90 días (sin documentos de sustento)	
Días trabajados	270	248
Desfase	33 días	128 días
Valor multa diaria (USD)	113,27	
Valor multa (USD)	3 737,91	14 499,09
Total (USD)	10 761,18	

Fuente: Acta de recepción provisional de 2013-03-04

El Contratista ejecutó la obra para la construcción del cerramiento en el cementerio de Lagarto; y, construcción de la cancha de uso múltiple del recinto Piquigual, en 248 días, para lo cual se le otorgó un plazo contractual de 120 días, debido a que cumplió con el cronograma valorado de trabajo; puesto que no presentó evidencia certificada de las afectaciones a la ruta crítica del proyecto ni de las reprogramaciones al cronograma valorado de trabajo, ocasionando un retraso injustificado de 128 días en la entrega de los trabajos; por lo que incumplió la cláusula contractual octava que determinó el plazo de ejecución de la obra contados a partir de la entrega del anticipo.

El Fiscalizador no comunicó al Administrador el retraso injustificado del Contratista por 128 días al momento de realizar el finiquito de la obra; puesto que no presentó evidencia certificada de los informes mensuales en los que conste la evaluación del cumplimiento del programa de trabajo de la obra que hubiera permitido identificar las desviaciones de la ruta crítica y proponer soluciones para corregir la situación, ocasionando que no se hayan considerado al momento de liquidar los plazos de su ejecución; por lo que incumplió la cláusula contractual octava que determinó el plazo de 120 días para ejecución de la obra contados a partir de la entrega del anticipo; e, inobservó lo dispuesto en la Norma de Control Interno, vigente desde el 14 de diciembre de 2009,

VENTICHO -


408-19 Fiscalizadores, letra b), que señala la responsabilidad de evaluar mensualmente el grado de cumplimiento del programa de trabajo en el área bajo su cargo y en caso de constatar desviaciones, identificar las causas y proponer soluciones para corregir la situación.

El Vocal actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, servidor que intervino como Administrador de contrato, no realizó una correcta liquidación del plazo utilizado por el Contratista en la ejecución de la obra previo a la suscripción del acta de recepción provisional, debido a que no proporcionó evidencia de haber realizado el seguimiento al cumplimiento de la programación de los trabajos por parte del Contratista; incumpliendo las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, artículo 233, relacionado a que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones; 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, que establece como deber de los servidores públicos, el respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; el 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde el 4 de agosto del 2008; 121 de su Reglamento General, en aplicación desde el desde el 12 de mayo de 2009, relacionados con la obligatoriedad de velar por el cabal cumplimiento de las cláusulas contractuales; la cláusula contractual octava que determinó el plazo de 120 días para ejecución de la obra contados a partir de la entrega del anticipo; e, inobservando las Normas de Control Interno, vigente desde el 14 de diciembre de 2009, 408-17 Administrador de contrato, letra a), respecto de velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado; y, 408-29 Recepciones, que determina la obligatoriedad de hacer constar en las actas de recepción la liquidación de plazos estableciendo las sanciones a las que hubiere lugar; consecuentemente, está incurso en el incumplimiento del artículo 77, número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

La Presidenta actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, suscribió el acta de recepción provisional del contrato, sin observar los errores contenidos en la liquidación del plazo de ejecución y multas por incumplimiento, debido a la falta de control en la liquidación de contratos de obra pública; por lo que transgredió las

-VEINTINUEVE-



disposiciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, artículo 233, relacionado a que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones; 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, que establece como deber de los servidores públicos, el respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; la cláusula contractual octava que determinó el plazo de 120 días para ejecución de la obra contados a partir de la entrega del anticipo; e, inobservó la Norma de Control Interno, vigente desde el 14 de diciembre de 2009, 408-29 Recepciones, que determina la obligatoriedad de hacer constar en las actas de recepción la liquidación de plazos estableciendo las sanciones a las que hubiere lugar; consecuentemente, se encuentra incurso en el incumplimiento del artículo 77, número 1, letras a) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Los hechos narrados, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por 10 761,18 USD por concepto de error de cálculo en la multa y retención por el retraso en el cumplimiento de la ejecución de la obra.

Con oficios 0044, 0047, 0048 y 0049-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 30 de junio de 2017, se comunicaron los resultados provisionales a la Presidenta, actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, al Administrador del contrato, al Fiscalizador y al Contratista; y, posterior a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 17 de julio de 2017, no presentaron respuestas que modifiquen lo comentado por el equipo de control.

Conclusión

Para la ejecución del contrato MCO-GADL-001-2012, la Entidad otorgó un plazo contractual de 210 días, contados desde el 5 de junio de 2012 hasta el 8 de febrero de 2013, fecha de finalización de la obra, según constó en el acta de recepción provisional suscrita el 4 de marzo de 2013, documento que reflejó un desfase de 33 días por los cuales se retuvo por multa un valor de 3 737,91 USD del valor planillado; no obstante, el equipo de control, observó que el desfase real fue de 128 días y una multa de 10 761,18 USD; hecho ocasionado por la falta de control previo a la suscripción de la referida acta de recepción por parte del Contratista, Fiscalizador, Vocal actuante entre

TRINTA-
M#

el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, que actuó como Administrador de contrato, y, de la Presidenta del Gobierno Parroquial, en funciones en el citado periodo, al momento de realizar la liquidación del plazo contractual; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por 566,51 USD por concepto de error de cálculo en la multa retenida por el retraso en el cumplimiento de la ejecución de la obra.

Recomendación

Al Presidente

12. Dispondrá a los miembros de las comisiones de recepción de obras y consultorías verifiquen la liquidación de los plazos utilizados para su ejecución, y, de ser el caso, las multas que se generen por el retraso en la entrega de los trabajos.

A los administradores de contratos

13. Realizarán la liquidación de los plazos utilizados para la ejecución de los contratos de obras y consultorías, con el fin de determinar el valor que se generen por concepto de la aplicación de multas en caso de incumplimientos en la terminación de los trabajos.

Terminación unilateral del contrato MCO-002-GSPARP-LAGARTO-2011 sin informes de fiscalización, ejecución de garantías ni reporte de contratista incumplido ante el SERCOP

El 6 de febrero de 2011 se suscribió el contrato MCO-002-GSPARP-LAGARTO-2011 para la construcción de la primera planta del edificio administrativo del Gobierno Seccional Autónomo Parroquial Rural de Lagarto del cantón Rioverde provincia de Esmeraldas, por 70 985,45 USD y 90 días de plazo para su ejecución contados desde la orden de inicio, hecho que sucedió el 28 de los citados mes y año.

El 24 de febrero de 2011, posterior a la suscripción del contrato, el Contratista entregó las siguientes pólizas y sus respectivas renovaciones:

-TREINTA Y UNO-


Monto asegurado (USD)	Periodo de vigencia	Renovaciones
Póliza de Buen Uso de Anticipo, N° 31244		
35 492,72	Del 2011-02-23 al 2011-05-24	Del 2011-05-24 al 2011-06-23 Del 2011-06-23 al 2011-09-21 Del 2011-09-21 al 2011-12-20
Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato, N° 47533		
3 549,27	Del 2011-02-23 al 2011-06-23	Del 2011-06-23 al 2011-09-21 Del 2011-09-21 al 2011-12-20

Fuente: Garantías entregadas mediante oficio G 0036-P011 GADPR de 2017-05-23, por el Secretario Tesorero del GADPR de Lagarto.

El 28 de febrero de 2011, se entregó al Contratista en calidad de anticipo el valor de 35 492,72 USD, según constó en los reportes proporcionados por la Subgerente de Servicios del Banco Central del Ecuador al equipo de control mediante oficios BCE-SGSERV-2017-0242-OF y BCE-SGSERV-2017-0288-OF de 23 de mayo y 3 de julio de 2017, respectivamente.

La Resolución de 10 de octubre de 2011, suscrita por los miembros de la Junta Parroquial de Lagarto, actuantes entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, determinó:

"... Disponer y autorizar a la señora (...) Presidenta de la Junta, y a la señora (...) Tesorera de la Junta y a la vez designada Administradora del Contrato como consta de (sic) la cláusula decima (sic) novena del mismo, se realicen conforme a lo que determina el art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública los informe técnico y económico referente al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista; y, de ser procedente se realice el trámite correspondiente determinado en la ley para la terminación unilateral del contrato (...)"

La Resolución de 13 de diciembre de 2011, suscrita por la Presidenta del Gobierno Parroquial, actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, determinó:

"... Dar por terminado UNILATERALMENTE, conforme lo dispone el art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la cláusula vigésima del contrato, el Contrato suscrito en fecha seis de febrero del año dos mil once con el Ing. (...) para la CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO SECCIONAL AUTÓNOMO PARROQUIAL DE LAGARTO DEL CANTÓN RIOVERDE PROVINCIA DE ESMERALDAS; Por (sic) incumplimiento y mora en su (sic) obligaciones contraídas en el contrato para con la Contratante (...)"

RENTA 4 DCS-
4

La citada Resolución fue publicada en el diario La Hora el 24 de abril de 2012, es decir, fue de conocimiento público 133 días después de haber emitido la resolución de terminación unilateral del contrato.

La Directora de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Contratación Pública, mediante oficio INCOP-DAJ-2012-1114-OF de 26 de septiembre de 2012; en respuesta a la comunicación sin número de 20 de agosto de 2012, suscrita por la Presidenta del GAD Parroquial Rural de Lagarto, en la que comunicó al Instituto Nacional de Contratación Pública la terminación unilateral del contrato y se registre en el sistema el incumplimiento del Contratista debido al abandono injustificado de la obra; determinó:

"... la entidad contratante deberá realizar más de una notificación al contratista en caso de que la notificación se realice mediante anuncios por la prensa, por lo tanto y con el fin de disponer con la inclusión solicitada, su entidad deberá remitir la constancia de tal notificación con sus respectivas fechas y el requerimiento expreso correspondiente (...)"

En el link de "Proveedores incumplidos" de la página web www.compraspublicas.gob.ec, no se evidenció el reporte ante el Servicio Nacional de Contratación Pública del incumplimiento del Contratista.

El Secretario Tesorero actuante entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2017, en respuesta al oficio 0015-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 17 de mayo de 2017, emitió el oficio G 0036-P011 GADPRL de 23 de los citados mes y año, comunicando lo siguiente:

"... informo a Ud. que al iniciar mi gestión como Secretario Tesorero no se nos entregó (sic) el archivo institucional por lo que hemos venido identificando la poca documentación que encontré con el fin de organizar y archivar...- A continuación entrego a Ud. lo siguiente: 1.- Construcción de la 1era planta del edificio administrativo del Gobierno Seccional Autónomo Parroquial de Lagarto. - Un anillado de proyecto y una carpeta de pólizas (...)"

Con oficios 0030 y 0032-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 1 de junio de 2017; se comunicó a la Presidenta y a la Secretaria Tesorera, actuantes entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, los resultados obtenidos de la evaluación de control interno, referente al procedimiento seguido para la terminación unilateral del contrato; sin que hayan presentado respuesta alguna.

-TREINTA Y TRES-

F MB

El Fiscalizador de la obra en respuesta al oficio 0034-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 5 de junio de 2017, emitió el oficio 005-OBPT-2017 de 22 de los citados mes y año, manifestando lo siguiente:

"... Cuando fui contratado para la Fiscalización de la Construcción de la Primera Planta del Edificio Administrativo del Gobierno Seccional Autónomo Parroquial de Lagarto, me dirigí al sitio donde se ejecutarían los trabajos y me encontré con la novedad que el contratista no había aparecido por la obra, por lo tanto no se habían iniciado los trabajos contratados, con la presidenta de la junta parroquial acudimos durante varios días a buscar al contratista en su domicilio, acción que no dio ningún resultado porque jamás nos dieron referencia del contratista, en vista de esta situación procedí a presentar un oficio en donde solicité la terminación del contrato de Fiscalización, ya que no había contratista ni obra que fiscalizar (...)"

Al respecto de lo expuesto por el Fiscalizador, no presentó evidencia documental certificada que respalde lo manifestado.

El Contratista de la obra para la construcción de la primera planta del edificio administrativo del Gobierno Seccional Autónomo Parroquial de Lagarto no devengó el anticipo recibido por 35 492,72 USD ni entregó la obra en el plazo de 90 días inobservando la cláusula octava del contrato y el número 4.2 de los pliegos de contratación, relacionados con el plazo contractual.

El Fiscalizador contratado al no emitir los informes técnicos sobre el avance de la obra y no efectuar el finiquito y liquidación de la obra, ocasionó que no se hayan detectado oportunamente las desviaciones en el cronograma de trabajo y que no se propongan soluciones para reprogramar las actividades afectadas en la ruta crítica, por lo que inobservó la Norma de Control Interno, vigente desde el 14 de diciembre de 2009, 408-19 Fiscalizadores, letra b), que señala la responsabilidad de evaluar mensualmente el grado de cumplimiento del programa de trabajo en el área bajo su cargo y en caso de constatar desviaciones, identificar las causas y proponer soluciones para corregir la situación, y, letra w), referente a la responsabilidad de efectuar el finiquito de las obras a su cargo; la cláusula octava del contrato, relacionada con el plazo contractual; y, el número 3.19, Fiscalización, de los pliegos, que señala que, velará por la correcta ejecución de la obra.

La Secretaria Tesorera actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, quien intervino como Administradora del contrato, no veló por el cumplimiento de la obra

—TREINTA Y CUATRO—


ni solicitó a la Presidenta del Gobierno Parroquial la ejecución de las pólizas de buen uso de anticipo por 35 492,72 USD y de fiel cumplimiento de contrato por 3 549,27 USD, vigentes a la fecha de la suscripción de la Resolución de la Terminación Unilateral del contrato, incumplió las disposiciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, artículo 233, relacionado a que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones; 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, que establece como deber de los servidores públicos, el respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; el 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde el 4 de agosto del 2008, relacionados con la obligatoriedad de velar por el cabal cumplimiento de las cláusulas contractuales; el 121 de su Reglamento General, en aplicación desde el desde el 12 de mayo de 2009, relacionado a las atribuciones del Administrador del contrato en concordancia con la Ley; e, inobservó las Normas de Control Interno, vigente desde el 14 de diciembre de 2009, 403-12, Control y custodia de garantías, respecto de informar oportunamente al nivel superior sobre el estado de las garantías a fin de requerir su ejecución; 408-17 Administrador de contrato, letra a), respecto de velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado; la cláusula octava del contrato que estipuló un plazo de ejecución de 90 días contados desde la entrega del anticipo; los pliegos de contratación, numerales 3.18 Administración del Contrato, que indica que velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato; y, número 4.2 de los pliegos contractuales, que estipuló el plazo de 90 días de ejecución; consecuentemente, se encuentra incurso en el incumplimiento del artículo 77, número 3, letras c), d) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

La Presidenta del Gobierno Parroquial actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, no ejecutó las garantías de buen uso de anticipo y de fiel cumplimiento de contrato, vigentes a la fecha de suscripción de la Resolución de la Terminación Unilateral, no solicitó en el plazo de los 10 días posteriores de la notificación de la mencionada resolución la inclusión del incumplimiento del Contratista al Instituto Nacional de Contratación Pública actual Servicio Nacional de Contratación Pública ni realizó las tres publicaciones por la prensa sugeridas por el citado ente de control con

TREINTA Y CINCO-

el fin de incluir en la base de datos el incumplimiento del Contratista; contraviniendo las disposiciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, artículo 233, relacionado a que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones; 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, que establece como deber de los servidores públicos, el respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde el 4 de agosto del 2008, artículos 94 y 95, relacionados con las causas, trámite y notificación del proceso a seguir para la terminación unilateral de los contratos; 98, respecto de la obligatoriedad de reportar el incumplimiento de contratistas ante el Instituto Nacional de Contratación Pública actual Servicio Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General, en aplicación desde el desde el 12 de mayo de 2009, 146, que manifiesta el proceso para la terminación unilateral y ejecución de garantías; 82 del Código de Procedimiento Civil, vigente desde el 4 de noviembre de 2011 hasta el 22 de mayo de 2015, que señala que, a las personas cuya residencia sea imposible determinar se citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación local, provincial o nacional, que el juez determine; 21 de la Resolución INCOP 052-2011, vigente desde el 11 de octubre de 2011, que determina el plazo de 10 días contados desde la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral para solicitar al INCOP la inclusión en el registro incumplimientos a los contratistas incumplidos; e, inobservando la cláusula octava del contrato que estipuló un plazo de ejecución de 90 días contados desde la entrega del anticipo; y, número 4.2 de los pliegos, que estipuló el plazo de 90 días de ejecución; consecuentemente, se encuentra incurso en el incumplimiento del artículo 77, número 1, letras a) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Los hechos narrados ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por 35 492,72 USD, por concepto de anticipo no devengado y falta de ejecución de las pólizas de fiel cumplimiento de contrato y buen uso de anticipo.

Con oficios 0044, 0046 y 0050-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 30 de junio de 2017, se comunicaron los resultados provisionales a la Presidenta, actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, a la Administradora del contrato y al Fiscalizador;

TRICENTA Y SEIS -


además, el 17 de julio de 2017, se realizó la conferencia final de resultados; sin que hayan presentado respuesta alguna.

Conclusión

La Resolución de 13 de diciembre de 2011 se suscribió con la finalidad de terminar unilateralmente el contrato MCO-002-GSPARP-LAGARTO-2011; puesto que el Contratista abandonó injustificadamente los trabajos contratados sin haber justificado en obra el anticipo recibido por 35 492,72 USD; sin embargo, el mencionado proceso no incluyó los actos administrativos posteriores establecidos en el contrato, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; debido a que, el Fiscalizador, no emitió los informes técnicos sobre el avance de la obra ni efectuó el finiquito y liquidación de la obra; la Secretaria Tesorera, actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, quien intervino como Administradora del contrato, no veló por el cumplimiento de la obra, ni solicitó a la máxima autoridad la ejecución de las pólizas de buen uso de anticipo por 35 492,72 USD y de fiel cumplimiento de contrato por 3 549,27 USD, vigentes a la fecha de suscripción de la mencionada Resolución; y, la Presidenta del Gobierno Parroquial actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014 no ejecutó las garantías de buen uso de anticipo y de fiel cumplimiento de contrato, vigentes a la fecha de suscripción de la Resolución de la Terminación Unilateral, no solicitó en el plazo de los 10 días posteriores de la notificación de la mencionada resolución la inclusión del incumplimiento del Contratista al Instituto Nacional de Contratación Pública actual Servicio Nacional de Contratación Pública ni realizó las tres publicaciones por la prensa sugeridas por el citado ente de control con el fin de incluir en la base de datos el incumplimiento del Contratista; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por 35 492,72 USD, por concepto de anticipo no devengado y falta de ejecución de las mencionadas pólizas.

Recomendación

Al Presidente

14. Dispondrá a los fiscalizadores y administradores de contratos, emitan los informes mensuales que permitan verificar el cumplimiento del cronograma valorado de trabajo, y, de ser el caso, identifiquen los actos que afecten la ruta crítica de las

TREINTA Y SIETE -


actividades contratadas con el fin de presentar soluciones inmediatas que permitan cumplir con las obligaciones contraídas en la ejecución de obras y consultorías.

Pagos superiores al contratado en obra paralizada y sin fiscalizador

El 23 de agosto de 2012, se suscribió el contrato MCO-GADL-002-2012 para la terminación de la construcción, muro de contención y equipamiento de la casa parroquial de Lagarto, por 89 507,88 USD, con un anticipo del 40% del monto contratado y plazo de ejecución de 180 días, contados desde la entrega del anticipo; condición que se cumplió el 21 de marzo de 2013.

En el formulario 2 publicado en el portal de compras públicas el 16 de agosto de 2012, constó el presupuesto referencial del mencionado proceso desglosado de la siguiente manera:

Detalle	Valor contratado (USD)
Casa Parroquial	59 050,14
Muro de contención de casa parroquial	18 158,88
Equipos para la casa parroquial	12 298,86
Total	89 507,88

Fuente: Formulario N° 2, tomado de la página web www.compraspublicas.gob.ec

De la información entregada por el Banco Central del Ecuador, mediante oficios BCE-SGSERV-2017-0242-OF y BCE-SGSERV-2017-0288-OF de 23 de mayo y 3 de julio de 2017, respectivamente; se observaron 18 pagos al Contratista por concepto de avance de la citada obra que ascendieron a 106 300,00 USD, de los cuales no se presentó evidencia documental de certificación presupuestaria, contrato, planillas de avance de obra, informes técnicos, facturas, pólizas, comprobantes de egreso y/o pago, y, comprobantes de retención de impuestos.

Con oficios 0030 y 0032-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 1 de junio de 2017; se comunicó a la Presidenta y a la Secretaria Tesorera, actuantes entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, los resultados obtenidos de la evaluación de control de control interno, referente a la paralización de la obra; sin que hayan presentado respuesta alguna.

Con oficio 0036-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 7 de junio de 2017, se solicitó a los Presidentes del Gobierno Parroquial actuantes en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2017, evidencien de forma documentada las acciones

PRENDA Y DCHO-


tomadas ante la paralización de la obra; sin que hasta el 17 de julio de 2017, fecha de la conferencia final de resultados, hayan presentado respuesta alguna.

En las inspecciones de verificación de la obra realizadas los días jueves 15 de junio y martes 5 de julio de 2017, en conjunto con el Contratista, el Administrador del contrato, la Presidenta, Vocal, actuantes entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014; se determinó que la obra no está concluida y que al 31 de marzo de 2017 se ha ejecutado 72 676,04 USD, de conformidad a los rubros contractuales.

Con oficio 0040-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 19 de junio de 2017, se solicitó a los Presidentes, Vocales y Secretarios Tesoreros, actuantes en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2017, copia certificada de los documentos que justifiquen la diferencia entre el valor cancelado y el verificado por el equipo de control, y, que indiquen si tenían conocimiento de los pagos realizados al Contratista por una obra que no se concluyó.

El Presidente y el Secretario Tesorero, actuantes entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2017, mediante oficio G 0042-P014 GADPRL de 5 de julio de 2017, entregaron al equipo de control copia certificada de las actas de sesiones ordinarias de 12 de enero y 19 de febrero de 2015, y, de los oficios 007 GADPRL-ST y 008 GADPRL-ST de 19 de enero y 5 de febrero de 2015, respectivamente; demostrando las gestiones realizadas en virtud de la paralización del contrato MCO-GADL-002-2012, actos que no fueron suficientes ya que el estado de la obra y del contrato se mantienen.

Además, en el citado documento, manifestaron:

"... Al respecto del Anexo 1 de su oficio donde detalla los pagos hechos al Arquitecto (...) comunicamos que no teníamos conocimiento ya que cuando iniciamos nuestra gestión no encontramos archivos relacionados con los pagos y en el sistema informático de la institución solo se reflejan los estados de cuentas de años anteriores, mas no las transacciones individuales a cada proveedor (...)".

El Contratista de la obra para la terminación de la construcción, muro de contención y equipamiento de la casa parroquial de Lagarto, paralizó los trabajos por los cuales recibió 106 300,00 USD sin que se evidencie la documentación suficiente y pertinente como pólizas, planillas y facturas; además de que en la inspección física de la obra se observó que no está concluida y que el valor ejecutado asciende a 72 676,04 USD;

TREINTA Y NUEVE
RMB

inobservando lo dispuesto en las cláusulas contractuales 4, en la que se compromete a realizar la obras respetando la normativa legal aplicable; y, 8, que señala el plazo de ejecución de 180 días contados a partir de la entrega del anticipo.

El Vocal actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, servidor que intervino como Administrador de contrato; no veló por el cumplimiento de la obra ni solicitó a la Presidenta del Gobierno Parroquial la terminación unilateral del contrato en razón del abandono injustificado de los trabajos por parte del Contratista; ocasionando que no se tomen las acciones necesarias para la finalización del contrato; incumpliendo las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, artículo 233, relacionado a que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones; 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, que establece como deber de los servidores públicos, el respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; el 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde el 4 de agosto del 2008; y, el 121 de su Reglamento General, en aplicación desde el desde el 12 de mayo de 2009, relacionados con las obligatoriedad de velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales; e, inobservando la Norma de Control Interno, vigente desde el 14 de diciembre de 2009, 408-17 Administrador de contrato, que en su letra a) señala la obligatoriedad de velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado; la cláusula décimo novena del contrato y el número 3.18 de los pliegos, relacionados con las atribuciones del administrador del contrato; consecuentemente, se encuentra incurso en el incumplimiento del artículo 77, número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

La Secretaria – Tesorera actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, al no ejercer un adecuado control previo al pago generó desembolsos al Contratista por concepto de avance de obra, sin previo contar con la evidencia documental suficiente y pertinente; incumplió las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, artículo 233, relacionado a que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones; 22 letra a) de la Ley

-CUARENTA-


Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, que establece como deber de los servidores públicos, el respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; el 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en aplicación desde el 22 de octubre de 2010, que manifiesta que, la obligación se genera cuando se reciban de terceros obras adquiridas por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo; el Código Orgánico Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente desde el 19 de octubre de 2010, artículos 341 que en su letra b), señala la obligatoriedad de observar todo acto, contrato o registro contable que no se encuentre conforme a las normas legales; y, 345, indica la obligatoriedad de reportar en 24 horas a la presidencia de la junta parroquial si observa que una orden de pago está en contra de lo que dispone el presupuesto, o la juzgare equivocada; e inobservó las Normas de Control Interno en aplicación desde el 14 de diciembre de 2009, 100-03 Responsables del control interno, que señala como responsabilidad de la máxima autoridad y demás servidores de la Entidad, de acuerdo con sus competencias, el diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno; 403-08 Control previo al pago que en la letra c), señala que los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos; 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, que indica que todas las operaciones financieras estarán respaldadas con la documentación de soporte suficiente y pertinente que sustente su propiedad, legalidad y veracidad; y, 405-07 Formularios y documentos, relacionada con la obligatoriedad de contar con expedientes que contenga toda la documentación sustentatoria totalmente legalizada que los respalde, para su verificación posterior; la cláusula sexta del contrato y el número 4.4 de la sección IV Condiciones específicas de los pliegos de contratación, relacionadas con la forma de pago; consecuentemente, se encuentra incurso en el incumplimiento del artículo 77, número 3, letras a) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

La Presidenta del Gobierno Parroquial actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, no designó Fiscalizador que se encargue evaluar el cumplimiento del programa de trabajo, autorizó pagos al Contratista por montos superiores a los contratados y ejecutados; por lo que incumplió las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, artículo 233, relacionado a que ninguna servidora ni servidor público estará exento de

CUARENTA Y UNO-
f us

responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones; 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, que establece como deber de los servidores públicos, el respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; 278 del Código Orgánico Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización, en aplicación desde el 19 de octubre de 2010, que señala que, para la ejecución de obras se observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regula la contratación pública; el 36 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente hasta el 19 de marzo de 2017, que define la obligación de mantener un expediente por cada proceso de contratación en el que consten los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual; el 31 de su Reglamento General de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación desde el 12 de mayo de 2009, que define que la información que contendrán los expedientes de contratación son los previstos en el artículo 13 del mencionado Reglamento; e inobservó las Normas de Control Interno vigentes desde el 14 de diciembre de 2009, 100-03 Responsables del control interno, que señala como responsabilidad de la máxima autoridad y demás servidores de la Entidad, de acuerdo con sus competencias, el diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno; 401-03 Supervisión, que determina que los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, para asegurar que cumplan con las normas y regulaciones; 403-08 Control previo al pago que en la letra c), señala que los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos; 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, que indica que todas las operaciones financieras estarán respaldadas con la documentación de soporte suficiente y pertinente que sustente su propiedad, legalidad y veracidad; y, 405-07 Formularios y documentos, relacionada con la obligatoriedad de contar con expedientes que contenga toda la documentación sustentatoria totalmente legalizada que los respalde, para su verificación posterior; y, la sección IV Condiciones específicas de los pliegos de contratación, número 4.4 relacionada con la forma de pago; y, el 4.95 que determina la obligatoriedad de designar al Fiscalizador de la obra; consecuentemente, se encuentra incurso en el incumplimiento del artículo 77, número 1, letras a) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

CUARENTA Y DOS
MP

Los hechos narrados ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por 33 623,96 USD, valor obtenido de la diferencia entre el monto cancelado al Contratista y el verificado en obra por el equipo de control.

Con oficios 0044, 0046, 0047 y 0051-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 30 de junio de 2017, se comunicaron los resultados provisionales a la Presidente, a la Secretaria Tesorera, al Vocal que intervino como Administrador del contrato, actuantes entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, y, al Contratista; obteniendo respuestas en comunicaciones sin número de 5 y 17 de julio de 2017, suscritos por la Presidenta, a las cuales adjuntó copias certificadas de los documentos que sustentaron la ejecución de aumentos de cantidades y rubros nuevos del proyecto en mención, y, de la certificación presupuestaria del contrato; actos que corroboran lo comentado por el equipo de control.

Posteriormente, se realizó la conferencia final de comunicación de resultados, el 17 de julio de 2017, sin que los mencionados servidores hayan presentado respuesta alguna.

Con oficio SB-IG-2017-0102-O recibido el 18 de julio de 2017, suscrito por el Intendente General de la Superintendencia de Bancos, en respuesta al oficio 00402-DR10-DPE de 28 de junio de 2017 emitido por la Delegada Provincial de Esmeraldas, encargada; se entregaron al equipo de control copia de los oficios 201707050185040020142 y SG-UIO-8626-2017-BC de 6 y 11 de julio de 2017, emitidos por los Bancos del Pichincha e Internacional, en su orden; con los que certificaron que el Contratista recibió en sus cuentas bancarias 106 300,00 USD; hecho que confirma lo comentado por el equipo de control.

Conclusión

Para la ejecución del contrato MCO-GADL-002-2012, de la terminación de la construcción, muro de contención y equipamiento de la casa parroquial de Lagarto, la Entidad realizó desembolsos por 106 300,00 USD, sin contar con pólizas vigentes, planillas, informes técnicos y facturas; sin embargo, de la inspección de verificación física de la obra se observó que no está concluida y que el valor ejecutado de los rubros contractuales y rubros nuevos asciende a 72 676,04 USD; situación generada en razón de que el Contratista paralizó los trabajos sin comunicar los motivos a la Entidad; además, el Vocal, actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014,

CUARENTA Y TRES-

MB

servidor que intervino como Administrador de contrato, no veló por el cumplimiento de la obra ni solicitó a la máxima autoridad la terminación unilateral del contrato en razón del abandono injustificado de los trabajos por parte del Contratista; así mismo, la Secretaria Tesorera, actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, al no ejercer un adecuado control previo al pago generó desembolsos al Contratista por concepto de avance de obra, sin previo contar con la evidencia documental suficiente y pertinente; y, por otra parte, la Presidenta del Gobierno Parroquial actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, no designó Fiscalizador que se encargue evaluar el cumplimiento del programa de trabajo, autorizó pagos al Contratista por montos superiores a los contratados y ejecutados; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por 33 623,96 USD, valor obtenido de la diferencia entre el monto cancelado al Contratista y el verificado en obra por el equipo de control.

Recomendaciones

Al Presidente

15. Iniciará las acciones legales para finalizar el contrato MCO-GADL-002-2012, para lo cual deberá contar con los informes técnicos y legales del contrato.
16. Autorizará los pagos de planillas de obras que cuenten con los documentos comprobatorios que evidencien que el gasto corresponde a un servicio u obra recibida a satisfacción del Gobierno Parroquial y en concordancia con lo establecido en los contratos.
17. Designará o contratará un profesional técnico que ejerza como fiscalizador en los contratos de ejecución de obras, a fin de que se responsabilice por el cumplimiento y calidad de los trabajos contratados.

Al Secretario Tesorero

18. Realizará el registro y pago de planillas de avance de obra que cuenten con los expedientes originales completos que lo justifiquen y guarden relación con el servicio u obra recibida.

-CUARENTA Y CUATRO-



A los administradores de contratos

19. Verificarán que las obras a su cargo se cumplan de conformidad al cronograma valorado de trabajo, identificarán los hechos que afecten a la programación, y, de ser el caso realizarán la reprogramación respectiva, para lo cual deberán contar con los documentos técnicos que la justifiquen.
20. Comunicarán oportunamente al Presidente del Gobierno Parroquial los incumplimientos de la programación de los trabajos incurridos por parte de los contratistas, a fin de que se tomen las decisiones que velen por los intereses de la entidad.

Valores pagados sin suficiente documentación de soporte

El 5 de septiembre de 2011, la Presidenta del Gobierno Parroquial actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, suscribió un contrato para la construcción de la cancha de uso múltiple de la comunidad Bocana de Lagarto, por 36 693,94 USD más IVA, es decir por el total de 41 097,21 USD.

El Secretario Tesorero actuante entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2017, en respuesta al oficio 0015-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 17 de mayo de 2017, emitió el oficio G 0036-P011 GADPRL de 23 de los citados mes y año, comunicando lo siguiente:

"... 2.- Construcción de la cancha de uso múltiple de la comunidad Bocana de Lagarto. – Tres carpetas: Un proyecto, planilla uno y planilla final. Adjunto no se encontró facturas y comprobantes de pagos (...)"

Por lo expuesto, el equipo de control solicitó al Banco Central de Ecuador, el reporte de pagos realizados desde las cuentas corrientes del Gobierno Parroquial del 1 de enero de 2011 hasta el 31 de marzo de 2017, obteniendo respuesta mediante oficios BCE-SGSERV-2017-0242-OF y BCE-SGSERV-2017-0288-OF de 23 de mayo y 3 de julio de 2017, respectivamente, suscritos por la Subgerente de Servicios del Banco Central del Ecuador; en el que se observaron 7 desembolsos realizados al Contratista de la obra para la construcción de la cancha de uso múltiple de la comunidad Bocana de Lagarto, por un total de 47 218,49 USD; es decir se evidenció el pago de valores

-CUARENTA Y CINCO-

superiores por 6 121,28 USD, respecto del monto total contratado por 41 097,21 USD, incluido el IVA.

Respecto a la planilla de liquidación del contrato, constó el valor ejecutado por el total de 35 985,16 USD, estableciéndose la diferencia no justificada de 11 233,33 USD.

Con oficios 0030 y 0032-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 1 de junio de 2017; se comunicó a la Presidenta y a la Secretaria Tesorera, actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, los resultados obtenidos de la evaluación de control de control interno, referente a la falta de documentos de soporte de los pagos realizados por concepto de planillas; sin haber presentado ninguna respuesta.

En la inspección de verificación de la obra realizada el martes 6 de junio de 2017 en conjunto con el Contratista, Administrador del contrato y la Presidenta actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014; se determinó que la obra está concluida y que además existe en el sitio un graderío de 29,47 m de longitud, 1,90 m de ancho y 1,60 m de alto, del cual los asistentes en la citada diligencia manifestaron que fue ejecutado bajo un contrato complementario. Cabe señalar que al equipo de auditoría no se proporcionó ninguna documentación relacionada con el referido contrato complementario, como son: justificación técnica, planos de diseño, especificaciones técnicas, cronograma valorado, contrato, planillas y actas de recepción.

Con oficio 0038-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 14 de junio de 2017, se solicitó a la Secretaria Tesorera, actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, justifique documentadamente los valores pagados al contratista por el total de 35 985,16 USD; sin haber presentado ninguna respuesta.

La Presidenta, la Secretaria Tesorera, el Fiscalizador y el Vocal que intervino como Administrador del contrato MCO-JPL-005-2011, actuantes entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, en sus diferentes niveles de responsabilidad, no realizaron un adecuado control previo al compromiso, devengado y pagados, por lo que autorizaron, generaron, registraron y efectuaron desembolsos al Contratista por el total de 47 218,49 USD por concepto de avance de obra, valor que excedió en 6 121,28 USD, respecto del monto total contratado por 41 097,21 USD, incluido el IVA; sin previo a ello contar con la evidencia documental suficiente, competente, pertinente y legal, como son:

CUARENTA Y SEIS
A

contratos, facturas, pólizas, comprobantes de egreso y/o pago, comprobantes de retención de impuestos, acta de recepción provisional y definitiva de la obra; liquidación del contrato, entre otros; de los cuales, 35 985,16 USD fueron justificados según inspección realizada a la obra; estableciéndose la diferencia sin justificar de 11 233,33 USD; por lo indicado, incumplieron las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, artículo 233, relacionado a que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones; 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, que establece como deber de los servidores públicos, el respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en aplicación desde el 22 de octubre de 2010, artículos 117, que manifiesta que, la obligación se genera cuando se reciban de terceros obras adquiridas por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo; 156, que señala la obligatoriedad de las entidades públicas de conservar durante siete años los registros financieros junto con los documentos de sustento correspondientes, en medios digitales con firma electrónica de responsabilidad y de ser del caso los soportes físicos; el Código Orgánico Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente desde el 19 de octubre de 2010, 341 letra b), que señala la responsabilidad de observar todo acto, contrato o registro contable que no se encuentre conforme a las normas legales; 345, que estipula que, si el Tesorero encontrare que una orden de pago es ilegal o que está en contra de lo que dispone el presupuesto, o la juzgare equivocada, deberá observarla dentro del plazo de veinticuatro horas ante la presidencia de la junta; las cláusulas contractuales cuarta en la que determinó como objeto del contrato la construcción de la cancha de uso múltiple de la comunidad Bocana de Lagarto, y, sexta, relacionada a la forma de pago; e inobservaron las Normas de Control Interno, en aplicación desde el 14 de diciembre de 2009, 100-03 Responsables del control interno, que señala como responsabilidad de la máxima autoridad y demás servidores de la Entidad, de acuerdo con sus competencias, el diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno; 403-08 Control previo al pago, letra c), que señala que los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos; 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, que indica que todas las operaciones financieras estarán respaldadas con la

-CUARENTA Y SIETE-



documentación de soporte suficiente y pertinente que sustente su propiedad, legalidad y veracidad; 405-07 Formularios y documentos, relacionada con la obligatoriedad de contar con expedientes que contenga toda la documentación sustentatoria totalmente legalizada que los respalde, para su verificación posterior; 408-17 Administrador del contrato, letra e), relacionada con la atribución de autorizar el inicio de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto; y, 408-18, Jefe de Fiscalización, letra i), estable como atribución del Fiscalizador, justificar técnicamente la necesidad de efectuar modificaciones o trabajos extraordinarios en las obras bajo su supervisión, y, letra k), referente a la realización de los cálculos pertinentes para determinar los costos de las modificaciones u obras extraordinarias por realizar; consecuentemente, se encuentran incursos en el incumplimiento del artículo 77, número 1, letras a) y h); 2, letra a); y, número 3, letras a), b) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Por su parte, el Contratista recibió del Gobierno Parroquial el total de 47 218,49 USD; sin embargo, presentó la planilla de liquidación del contrato por 35 985,16 USD, correspondientes al valor ejecutado, estableciéndose la diferencia en menos de 11 233,33 USD; de la cual no proporcionó ninguna evidencia documental que la justifique; por lo incumplió las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en aplicación desde el 22 de octubre de 2010, artículo 117, que manifiesta que, la obligación se genera cuando se reciban de terceros obras adquiridas por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo; e, inobservó la cláusula cuarta del contrato en la que como Contratista se obliga a construir la cancha de uso múltiple de la comunidad Bocana de Lagarto.

Con oficios 0044 y 0046-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 30 de junio de 2017, se comunicaron los resultados provisionales a la Presidenta y a la Secretaria Tesorera, actuantes entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014; obteniéndose respuesta con comunicación de 17 de julio de 2017, suscrita por la Presidenta actuante mencionado período, al cual se adjuntó copia certificada de las certificaciones presupuestarias emitidas para la ejecución del contrato MCO-JPL-005-2011 y de la construcción de las gradas adyacentes a la cancha de uso múltiple; hecho que no modifica lo comentado por el equipo de control, por cuanto no entregó la documentación de soporte suficiente y pertinente.

CUARENTA Y OCHO
P

Con oficios 0064, 0065 y 0066-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 4 de septiembre de 2017, se comunicaron los resultados provisionales al Vocal que intervino como Administrador del Contrato, actuante entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, al Fiscalizador y al Contratista; sin que, hasta el 22 de septiembre de 2017, fecha de la segunda conferencia final de resultados, hayan presentado respuesta alguna.

Conclusión

El Contratista de la obra MCO-JPL-005-2011 para la construcción de la cancha de uso múltiple de la Bocana de Lagarto, recibió por parte del Gobierno Parroquial el total de 47 218,49 USD, por concepto de avance de obra, valor que excedió en 6 121,28 USD, respecto del monto total contratado por 41 097,21 USD, incluido el IVA; debido a que la Presidenta, la Secretaria Tesorera, el Fiscalizador, y el Vocal, que intervino como Administrador del contrato, actuantes entre el 1 de enero de 2011 y el 14 de mayo de 2014, en sus diferentes niveles de responsabilidad, no realizaron un adecuado control previo al compromiso, devengado y pago, por lo que autorizaron, generaron, registraron y efectuaron desembolsos sin previo a ello contar con la evidencia documental suficiente, competente, pertinente y legal, como son: contratos, facturas, pólizas, comprobantes de egreso y/o pago, comprobantes de retención de impuestos, acta de recepción provisional y definitiva de la obra; de los cuales, 35 985,16 USD fueron justificados según inspección realizada a la obra; estableciéndose un perjuicio económico a la Entidad por 11 233,33 USD, valor obtenido de la diferencia entre el valor planillado y el cancelado.

Recomendación

Al Presidente y al Secretario Tesorero

21. Se abstendrán de autorizar, tramitar y pagar gastos que no cuenten con la suficiente y pertinente documentación de respaldo que evidencien la contratación, ejecución y recepción de obras.

CUARENTA Y NUEVE -


Resolución motivada 001-2015 y contrato CE-GADPRL-001-2015, para la regeneración urbana del parque Central de la parroquia Lagarto, no se ajustaron a procedimientos legales pertinentes

En la Resolución GADL ST 013-2015 de 6 de agosto de 2015, suscrita por el Presidente y el Secretario Tesorero del Gobierno Parroquial, actuantes entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2017, constó:

**... A los 6 días del mes de agosto del 2015, se reunieron los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural de Lagarto en Sesión Ordinaria (...) quedando como Resolución según el tema de ESTUDIO CONTRATACION REGENERACION URBANA DEL PARQUE CENTRAL DE LAGARTO lo siguiente: (...) 2.- Aprobación de la obra a ejecutarse en la parroquia Lagarto (...)*.*

El 17 de agosto de 2015, el Presidente del Gobierno Parroquial actuante en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2017, suscribió la Resolución Motivada 001-2015, con la cual declaró la emergencia sanitaria y pública en el barrio El Progreso de la parroquia rural de Lagarto, a fin de que se intervenga de forma emergente en trabajos sanitarios de los baños públicos y mejoramiento del parque Central.

Posteriormente, la referida autoridad, suscribió el contrato CE-GADPRL-001-2015, para la regeneración urbana del parque Central de la parroquia Lagarto el 31 de agosto de 2015, por 167 015,89 USD más IVA y 45 días de plazo para su ejecución contados desde la entrega del anticipo. Al respecto, la obra contó con las actas de recepción provisional y definitiva de 9 de noviembre de 2015 y 11 de abril de 2016, respectivamente, en las que se estableció que la obra fue culminada en el plazo otorgado para el efecto.

En la inspección de verificación de la obra realizada el viernes 9 de junio de 2017 en conjunto con un delegado del Contratista y el Fiscalizador; se determinó que la obra está concluida de conformidad a las especificaciones técnicas contractuales, y, que está al servicio de la comunidad.

En respuesta al oficio 0039-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 19 de junio de 2017, suscrito por el equipo de control, el Presidente actuante entre el 15 de mayo de 2014 y


- INCOGNITA -

el 31 de marzo de 2017, con oficio G 0047-P015 GADPRL de 7 de julio del 2017, entregó copias certificadas de las fotografías del estado en el que se encontraba el lugar previo a la intervención de la ejecución de la obra, un informe técnico que sugiere la contratación de la obra de manera inmediata en caso de existir los recursos económicos suficientes suscrito por un profesional del cual el equipo de control no obtuvo evidencia de su vinculación con la Entidad, y, comunicaciones que contienen el requerimiento de ejecutar obras de forma prioritaria para superar los problemas relacionados con la evacuación de aguas lluvias y aguas servidas en el sector del parque Central, ubicado en el barrio El Progreso, debido al incremento de enfermedades transmitidas por la proliferación de vectores; suscritas por el Director de la Unidad Operativa Lagarto del Ministerio de Salud Pública, por el Director del Seguro Social Campesino de Lagarto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el representante de la Asociación de Ganaderos de Lagarto, y, la solicitud suscrita por moradores del barrio El Progreso.

La aprobación por parte de los miembros del Gobierno Parroquial, para la ejecución de la obra no determinó que la modalidad para su contratación fuese por emergencia; además, el objeto de la Resolución Motivada 001-2015, mismo que fue el de intervenir de forma emergente con trabajos sanitarios en baños públicos y mejoramiento del parque Central, no se enmarcó dentro las características de una obra emergente señaladas en los artículos 6 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señalan a una situación de emergencia como inmediata, imprevista, objetiva, proveniente de caso fortuito o de fuerza mayor; ocasionando que se evadan los procesos de contratación pública establecidos en el referido cuerpo legal.

El Presidente actuante en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2017, al no solicitar la autorización de la Junta Parroquial Rural ni realizar un control previo al momento de suscribir la Resolución Motivada 001-2015 ocasionó que el proceso de contratación de emergencia CE-GADPRL-001-2015 por 167 015,89 USD, no se ajuste a los procedimientos establecidos en la Ley para la contratación de obras en situaciones de emergencia, que no cuente con la suficiente y pertinente documentación que permitan verificar que la obra ejecutada responda a una situación de emergencia inmediata, imprevista y objetiva; incumplió las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, artículo 233, relacionado a que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus

-CINCUENTA Y UNO-

F ^{WJ}

estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones; 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en aplicación desde el 6 de octubre de 2010, que establece como deber de los servidores públicos, el respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente desde el 4 de agosto del 2008, artículo 6 número 31, indica que las situaciones de emergencia son las que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional, además es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva; 57, indica que, para atender las situaciones de emergencia, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en aplicación desde el 19 de octubre de 2010, artículo 70, que señala las atribuciones del Presidente de la Junta Parroquial Rural, letra l), suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley, y, letra p) dictar y ejecutar medidas transitorias, sobre las que generalmente se requiere autorización de la junta parroquial, que tendrán un carácter emergente, sobre las que deberá informar a la asamblea y junta parroquial en el caso de fuerza mayor; 1 de la Resolución INCOP 045-2010, vigente hasta el 31 de agosto de 2016, que señala que la máxima autoridad de la Entidad podrá declara la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; e, inobservó la Norma de Control Interno en aplicación desde el 14 de diciembre de 2009, 100-03 Responsables del control interno, que señala como responsabilidad de la máxima autoridad y demás servidores de la Entidad, de acuerdo con sus competencias, el diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno; consecuentemente, se encuentra incurso en el incumplimiento del artículo 77, número 1, letras a) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficio 0043-0003-DR10-DPE-APyA-2017 de 30 de junio de 2017, se comunicaron los resultados provisionales al Presidente del Gobierno Parroquial, sin que, hasta el 22 de septiembre de 2017, fecha de la conferencia final de resultados, haya presentado respuesta alguna que modifique lo comentado por el equipo de control.

 -CINCUENTA Y DOS-

Conclusión

El Presidente en funciones entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2017, sin la aprobación de la Junta Parroquial Rural, suscribió la Resolución Motivada 001-2015 de 17 de agosto de 2015, con el fin de atender de forma emergente los trabajos sanitarios en baños públicos y mejoramiento del parque Central de Lagarto, y, el contrato de la obra por emergencia para la regeneración urbana del parque Central de la parroquia Lagarto; actos que no se enmarcaron dentro las características de una obra emergente señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señalan a una situación de emergencia como inmediata, imprevista, objetiva, proveniente de caso fortuito o de fuerza mayor; ocasionando que se evadan los procesos de contratación pública establecidos en el referido cuerpo legal

Recomendación

Al Presidente

22. Para futuras contrataciones de obras por emergencia, solicitará la aprobación de los miembros de la Junta Parroquial de Lagarto, para lo cual contará con el informe técnico y legal que evidencien que la situación de emergencia es imprevista, concreta, objetiva e inmediata.



Dra. Cristina Macías Vera

Delegada Provincial de Esmeraldas, encargada

-CINCUENTA Y TRES-

